

ORDENANZA N° 4372.

Puerto Madryn, 21 de marzo de 2002.

VISTO:

Las Ordenanzas N° 45/82 y N° 2279/98 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 45/82, la Municipalidad otorgó la concesión del servicio de suministro de agua potable a la Cooperativa de Servicoop.

Que la explotación económica del servicio requiere el control del uso racional del agua suministrada.

Que durante la temporada estival, se produce un incremento de consumo de agua potable, que supera la capacidad de suministro del concesionario de la provisión del servicio –SERVICOOP.

Que el aumento de consumo es debido, fundamentalmente, al uso de agua para riego, lavado de vehículos y veredas en los horarios de mayor consumo.

Que es necesario racionalizar la utilización del agua potable a fin de que la actual provisión sea suficiente para cubrir las necesidades básicas de los usuarios.

Que puede llevarse a cabo una importante reducción del consumo de agua para riego, lavado de vehículos y veredas, mediante el establecimiento de horarios de riego coincidentes con las horas de mayor eficiencia, en cuanto al aprovechamiento del recurso.

Que es necesario modificar la normativa vigente, a efectos de asegurar el abastecimiento de agua para la ciudad, dado el incremento y abuso de la utilización del recurso.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: Prohíbese el derroche de agua potable (uso excesivo, referido al necesario), o su uso no conforme al tipo de conexión correspondiente prestada por SERVICOOP, ya sea ésta de tipo domiciliaria, comercial, industrial.

Artículo 2º: Las tareas de riego para humectación de calles son exclusivamente a cargo de la Municipalidad.

Artículo 3º: Dentro del período comprendido entre el 1º de Noviembre y el 15 de Marzo de cada año, fíjese como horario habilitado para riego de jardines, espacios verdes, lavado de veredas o superficies en la vía pública y lavado de vehículos en la vía pública, utilizando agua potable suministrada por la red de Servicoop de 06.00 a 09.00 horas y de 20.00 a 24.00 horas

Artículo 4º: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, es pasible de las siguientes sanciones:

- a) primera infracción.....150 módulos B
- b) Segunda infracción.....450 módulos B
- c) A partir de la tercera infracción.....650 módulos B

Artículo 5º: Las multas que surjan de la aplicación de la presente Ordenanza podrán ser incluidas en la liquidación de la factura mensual del impuesto inmobiliario.

Artículo 6º: SERVICOOOP y la Municipalidad determinarán en forma conjunta, las áreas a través de las cuales se ejercerá el poder de policía.

Artículo 7º: Deróguense las Ordenanzas 2279 y 2749.

Artículo 8º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.